

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Huaraz, 28 de enero de 2025**

**RESOLUCION DE GERENCIA 00071-2025-MPHZ/GATYR/G**

**VISTO:** El expediente administrativo con Registro N° 65598 de fecha 02 de diciembre del 2024, presentado por el administrado **LINO MALPASO LEONCIO MARCOS**, sobre **Prescripción de Resolución de Multa Administrativa** y el **Informe Legal N°00071-2025-MPH-GATyR-SGALyT,y**;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo con Registro N° 65598, de fecha 02 de diciembre del 2024, el administrado **LINO MALPASO LEONCIO MARCOS**, identificado con documento nacional de identidad N°33331482, con domicilio en la Mz.7, Lt. 02 Villon Bajo del Distrito y Provincia de Huaraz, solicita la **Prescripción** de la Obligación No Tributaria contenida en la Resolución de **Multa Administrativa N° 2016001091-2016/M-GATyR-MPH**, de fecha 24 de octubre del 2016, por haber transcurrido el tiempo estipulado por la Ley y por lo tanto la extinción de la Multa;

Que, en el presente expediente, a fojas 25, se encuentra (copia) de la Demanda de Revisión Judicial de Procedimiento de Ejecución Coactiva, presentada el 05 de septiembre de 2017 por **LEONCIO MARCOS LINO MALPASO**. En dicho documento, el demandante solicita la revisión de legalidad y la nulidad del procedimiento de ejecución coactiva con Expediente N° 000179-2017 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, seguido en su contra por una obligación no tributaria, consistente en el cobro de una papeleta de infracción por construir sin licencia de construcción;

Que, mediante Resolución DIEZ de fecha 18 de marzo de 2019 de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Señala: **DECISION**. Por las consideraciones expuestas y en mérito de las normas invocadas: **DELARARON INFUNDADA** la demanda de fojas ocho a diez subsanada con los escritos de fojas diecinueve y ventaseis, en todos sus extremos, sobre Revisión Judicial de Procedimiento de Ejecución Coactiva, ... (...); **ORDENARON:** que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución **ARCHIVAR** el expediente en modo y forma de la Ley;

Que, del informe 0001071-2024-MPHZ/GATYR-OEC, de fecha 5 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Ejecución Coactiva, informa que de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **LINO MALPASO LEONCIO MARCOS** solicita **PRESCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA NRO. 2016001091-2016-M-GATyR-MPH**, se informa y remite lo siguiente:

• **LINO MALPASO MARCOS.**

1. Expediente N°179-2017 (Resolución de Multa Administrativa N°2016001091-2016/M-DAT-MPH, S/. 4,131.43);

Que, expediente sub materia obra a fojas 12 de autos la **Papeleta de Infracción N°004633**, de fecha 17 de agosto del 2016, impuesta a **LINO MALPASO LEONCIO MARCOS**, cuya infracción es **"por construir**



sin Licencia de construcción” (código 14012), papeleta que dio origen a la **Resolución de Multa Administrativa N°20160001091-2016/M-GATyR-MPH**, de fecha 24 de octubre del 2016, “por construir sin Licencia de construcción”, cuya multa asciende a la suma de S/. 4,109.00 soles, del predio ubicado en el Psje. NN 113- calle Villon Bajo Mz. 7 Lt 2 del Distrito y Provincia de Huaraz; de conformidad con el numeral 252.1, del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el **numeral 64.1 del ARTÍCULO 64° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, establece que las infracciones administrativas prescriben a los cuatro (4) años, computados a partir del día siguiente de cometida la infracción, en el caso de las infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes...(...)**; en tal sentido la **Resolución de Multa Administrativa N°20160001091-2016/M-GATyR-MPH**, de fecha 24 de octubre del 2016, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra acto administrativo alguno que interrumpa la prescripción y estando al tiempo transcurrido **Procede** declarar la prescripción solicitada por el administrado por encontrarse su pretensión arreglada a ley;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680, las municipalidades provinciales y distritales, son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 252.1 del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años;

Que, el cómputo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado;

Que, el Artículo 253.- Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas 1. La facultad de la autoridad para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales. En caso de no estar determinado, la prescripción se produce al término de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Que el acto administrativo mediante el cual se impuso la multa, o aquel que puso fin a la vía administrativa, quedó firme. b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrado. 2. El cómputo del plazo de prescripción se suspende en los siguientes supuestos: a) Con la iniciación del procedimiento de ejecución forzosa, conforme a los mecanismos contemplados en el artículo 207, según corresponda. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso que se infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 235, inciso 3 de esta Ley. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado. (\*\*) 233.3. Los administrados plantean la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos;



Que, el Artículo IV.- Principios del Procedimiento Administrativo del Título Preliminar de la Ley 27444, en el punto 1.12 Principio de Participación, "las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afecten la intimidad personal;

Finalmente, la solicitud se encuentra comprendida dentro de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidad N° 27972, TUO de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH y la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **LINO MALPASEO LEONCIO MARCOS**, concediéndose la **PRESCRIPCIÓN** de la Obligación No Tributaria contenida en **Resolución de Multa Administrativa N°20160001091-2016/M-GATyR-MPH**, de fecha 24 de octubre del 2016 (Papeleta de Infracción N°004633, de fecha 17 de agosto del 2016), cuya infracción **por construir sin Licencia de construcción (código 14012)**, ascendente a la suma de S/ 4,109.43 soles, impuestas a **LINO MALPASEO LEONCIO MARCOS**, del predio ubicado en Psje. NN 113-Calle Villón Bajo Mz.7 - Lt.2 del Distrito y Provincia de Huaraz; conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

